PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Aprueban Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio "San Juan Bautista" de la Municipalidad

> ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2009-MDE

La Esperanza, 20 de april del 2009.

ELALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

Ei Concejo Municipal del distrito de La Esperanza en sesión ordinaria de fecha 6 de abril del 2009, y con aprobación de lectura de acta de fecha 20 de abril 2009, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio "San Juan Bautista" de la Municipalidad Distrital de La Esperanza".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras; y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas:

Que, los cementerios es el lugar destinado a la inhumación de cadáveres, y/o a la conservación de restos humanos (huesos), y/o a la conservación de cenizas provenientes de la incineración de restos humanos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. la Municipalidad Distrital de La Esperanza es propietaria y administradora del Cementerio "San Juan Bautista" de la Municipalidad Distrital de La Esperanza", por ello se encuentra facultada para regular los procedimientos de los servicios funerarios que presta, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley mencionada y en su respectivo Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-SA, por ende resulta pertinente establecer dentro de un Reglamento como norma complementaria a las disposiciones legales emitidas por el Congreso de la República y en Ministerio de Salud.

POR CUANTO:

Que, estando a lo dictaminado y en ejercício de las atribuciones conferidas por los numerales 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO "SAN JUAN BAUTISTA" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Artículo 1º.- Aprobar el Regiamento Interno de Funcionamiento del Cementerio "San Juan Bautista" de la Municipalidad Distrital de La Esperanza", y consta de siete (07) capitulos, treinta y cuatro (34) artículos; dos (02) disposiciones complementarias y anexo de términos, que forma parte integrante de la presente norma municipal.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente - División de Limpieza Pública y Cementerio, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Registrese, comuniquese y archivese.

DANIEL MARCELO JACINTO Alcalde

364132-1

PROYECTO

ALTERIOR DE MONTE CONTRICTOR DE LA CONTR

Proyecto de Resolución Ministerial que incorpora el numeral 8 referido a la Portabilidad Numérica al Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por R.S. Nº 022-2002-MTC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 444-2009-MTC/03

Lima, 18 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", aprobados por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, establece que el Ministerio, a fin de asegurar el acceso a toda la información relevante

para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado, publicará para comentarios los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, las propuestas conjuntamente con su exposición de motivos para el desarrollo del sector, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días calendario, se excluye los casos de urgencia o necesidad, para la formulación de los comentarios. Asimismo, el Ministerio deberá publicar en su página web la matriz de comentarios, incluyendo las absoluciones a los comentarios presentados que se genere de las propuestas de normas sometidas a consulta pública:

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe Nº 139-2009-MTC/26 dei 05 de mayo de 2009, recomienda la publicación del proyecto de Resolución

Ministerial que incorpora el numeral 8 referido a Portabilidad Numérica al Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial Nº 342-2008-MTC/01, se aprobó la "Directiva que Establece el Procedimiento para Realizar la Prepublicación de Normas Legales" — Directiva Nº 003-2008-MTC/01, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todos los casos, a fin de garantizar que el proyecto de norma a ser publicado cuente con suficiente sustentación técnica y legal, y de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general; De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, el

De conformidad con lo dispuesto en la Ley № 29370, el Decreto Supremo № 003-2007-MTC, el Decreto Supremo № 021-2007-MTC y la Directiva № 003-2008-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial № 191-2008-MTC/01 y modificada por la Resolución Ministerial № 342-2008-MTC/01:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que incorpora el numeral 8 referido a Portabilidad Numérica al Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE NORMA QUE INCORPORA DISPOSICIONES AL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, EN EL MARCO DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el contenido del presente proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos Nº 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a vsoliss@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario y de acuerdo al formato siquiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma:

Articulo del Proyecto	Comentarios
10	
2°	
Comentarios Generales	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, establece que todo usuano tiene derecho a mantener su número móvil, aún cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil; otorgando fuerza de ley al artículo 12 del Título 1 "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú" incorporado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de las "Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica de los Servicios Públicos Móviles en el País" aprobadas por el Decreto Supremo Nº 040-2007-MTC, establece que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, emitirá las disposiciones necesarias para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica, y, de ser el caso, realizará las modificaciones necesarias al Plan Técnico Fundamental de Numeración;

Que mediante Resolución Suprema Nº022-2002-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual tiene entre sus objetivos, el establecimiento de las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional, mediante la asignación eficiente y

no discriminatoria de los recursos disponibles;

Que, en un escenario de implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, resulta necesario definir la administración que corresponderá al número portado, cuando haya finalizado la relación contractual que mantuvo el abonado con el último concesionario móvil;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Ministerial que incorpore las disposiciones necesarias en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, a fin de mantener la administración y uso eficiente de los recursos numéricos, en el marco de la implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles;

Que, la presente norma, se enmarca en las políticas adoptadas, tales como la de promover el desarrollo sostenible de los servicios de telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley Nº 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el Decreto Supremo Nº 040-2007-MTC, que aprueba las Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorpórese el Numeral 8 al Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución

Suprema Nº 022-2002-MTC, el cual tendrá el siguiente texto:

"8. Portabilidad Numérica

8.1. Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles

8.1.1. Definiciones en el ámbito de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles

Concesionario Asignatario: Concesionario móvil que tiene asignado el número móvil por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesionario Cedente: Concesionario móvil desde el cual la numeración es portada al Concesionario Receptor.

Concesionario Receptor: Concesionario móvil al que la numeración es portada desde el Concesionario Cedente.

Número Móvil: Número que identifica a una línea del servicio público móvil.

8.1.2. Retorno de número portado al Concesionario Asignatario

En caso se haya aplicado la Portabilidad Numérica respecto de determinado Número Móvil, éste retornará al Concesionario Asignatario si: (i) fináliza el contrato de abonado celebrado entre el Concesionario Receptor y el abonado a quien el Concesionario Asignatario otorgó el Número Móvil portado, y (ii) se ha cumplido la fecha y hora prevista para la deshabilitación del referido Número Móvil en la red del Concesionario Receptor, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles.

De cumplirse ambos supuestos, el Concesionario Asignatario recibirá de retorno el Número Móvil que fue portado, para ser administrado y, en su caso, asignado nuevamente en su red."

Artículo 2º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ei artículo 1 de la Ley Nº 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, establece que todo usuario tiene cerecho a mantener su número móvil, aún cuando cambie de empresa operadora. En tal sentido, la citada norma otorga fuerza de ley al artículo 12 del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC.

Por su parte, la Primera Disposición Complementaria y Final de las "Condiciones para la Implementación de la Portagilidad Niumérica de los Servicios Públicos Móviles en el

Por su parte, la Primera Disposición Complementaria y Final de las "Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica de los Servicios Públicos Móviles en el País" aprobadas por el Decreto Supremo Nº 040-2007-MTC, establece que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene la facultad de emitir las disposiciones necesarias para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica, y, de ser el caso, realizar las modificaciones necesarias al Plan Técnico Fundamental de Numeración.

De otro lado, mediante Resciución Suprema Nº 022-2002-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual tiene entre sus objetivos, el establecimiento de las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional, mediante la asignación eficiente y no discriminatoria de los recursos disponibles.

En este contexto normativo, y en un escenario de implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, resulta necesario definir la administración que corresponderá al número portado, cuando haya finalizado la relación contractual que mantuvo el abenado con el último concesionario móvil.

Por consiguiente, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que incorpore las disposiciones necesarias al Plan Técnico Fundamental de Numeración, a fin de mantener la

administración y uso eficiente de los recursos numéricos, en el marco de la aplicación de la referida portabilidad.

PROPUESTA NORMATIVA

Dentro de un contexto de vigencia de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, la propuesta normativa busca definir la administración que corresponderá a los números móviles portados, cuando éstos no estén siendo utilizados al haber finalizado la relación contractual que mantuvo determinado abonado, con el último concesionario móvil que le prestó el servicio respectivo.

De esta manera, como primera disposición del proyecto, se establecen las definiciones de los términos que serán utilizados en las normas del Plan Técnico Fundamental de Numeración, referidas a la Portabilidad. Numérica en los Servicios Públicos Móviles.

En ese sentido, se definen los conceptos "Concesionario Asignatario", "Concesionario Cedente", "Concesionario Receptor" y "Número Móvil", tornando como referencia definiciones preexistentes sobre portabilidad numérica, como es el caso de aquellas introducidas por la Resolución-Nº 044-2008-CD/OSIPTEL, que aprueba el Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos, Móviles. Ello, con la finalidad de mantener uniformidad en la terminología que será empleada en el ámbito de la portabilidad numérica, y así facilitar el entendimiento del marco normativo sobre la materia.

Por otra parte, la segunda disposición del proyecto determina las condiciones que deberán cumplirse para que cierto número móvil que haya sido portado, retorne bajo la administración del concesionario, al cual dicho número le fuera asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concesionario asignatario).

Así, en el supuesto que un número móvil haya sido portado, retornará al concesionario asignatario si concurren las siguientes condiciones:

 (i) Si finalizó el contrato de abonado celebrado con el último concesionario móvil al cual el número fue portado (concesionario receptor).

(ii) Si se cumpiló la fecha y hora prevista para la desnabilitación del número móvil en cuestión, en la red del concesionario receptor, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles.

Consecuentemente, de cumplirse ambos supuestos, el concesionario asignatario recibirá de retorno el número móvil que fue portado, para ser administrado y, en su caso, asignado nuevamente en su red.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa se enmarca en las disposiciones de la Ley Nº 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, y la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 040-2007-MTC, que aprueba las "Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país".

En aplicación de las referidas normas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene la facultad de emitirada disposiciones necesarias para la implementación y".

En aplicación de las referidas normas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene la facultad de emitir las disposiciones necesarias para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica, lo que incluye, en particular, efectuar las modificaciones necesarias al Plan Técnico Fundamental de Numeración.

COSTO - BENEFICIO

La presente norma no irrogará gastos al Estado. De otro lado, en relación a los beneficios que se derivarían de su aprobación, tenemos que la norma permitira:

 Contar con un marco normativo claro y predecible, debido a la definición de la administración que corresponderá a un número móvil que hubiera sido portado, cuando finalica la relación contractual que mantuvo el abonado con el último concesionario móvil (concesionario receptor).

 Mantener la administración eficiente del récurso numérico, en un escenario de aplicación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, toda vez que, como todo recurso escaso, la numeración nacional debe ser gestionada por el Estado y por los concesionarios, de manera cotima.

364190-1